

Comisión Nacional del Agua

Contratos y/o Convenios de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el Desarrollo de Diversos Proyectos, al Amparo de los Artículos 1, Párrafo Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 1, Párrafo Cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Auditoría Forense: 12-0-16B00-12-1201

DE-124

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados a los proyectos de adquisiciones y obra pública, se hayan ejercido, registrado y comprobado de acuerdo a la normatividad y legislación vigente.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	129,178.5
Muestra Auditada	119,999.7
Representatividad de la Muestra	92.9%

El universo seleccionado por 129,178.5 miles de pesos se integra por 7 convenios, de los que se seleccionaron para su revisión 6 cuyo monto ejercido correspondió a 119,999.7 miles de pesos que corresponden al 92.9%.

Antecedentes

Esta Auditoría se programó derivado de los hallazgos determinados en la Cuenta Pública 2011, donde se celebraron convenios entre dependencias de la Administración Pública Federal e instituciones de gobierno, al amparo del artículo 1, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Resultados

1. Del análisis de la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) correspondiente al ejercicio de 2012, se identificaron 7 convenios de colaboración que fueron suscritos con el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), por un monto de 261,604.5 miles de pesos, correspondiendo para el ejercicio 2012 un monto contratado de 129,178.5 miles de pesos, y se fiscalizó un importe de 119,999.7 miles de pesos que corresponde a 6 convenios, de los que se constató fueron adjudicados de manera directa al INAP, con fundamento en los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento. Los convenios revisados se relacionan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA CONAGUA Y EL INAP

(Miles de pesos)

No.	No. de Convenio	Concepto	Monto Contratado	Monto Ejercido	Importe Fiscalizado
1	CNA-GIT-002/2012	Servicio de Desarrollo y mantenimiento de Sistemas para la Comisión Nacional del Agua.	30,706.1	16,488.7	16,488.7
2	CNA-OCLSP-DAPDS-09-03-CC	Servicios de consultoría de una gerencia externa para el seguimiento técnico, administrativo y normativo de las obras relativas a la construcción de la presa y acueducto del sistema "zapotillo".	149,741.5	36,073.6	36,073.6
3	CNA-SGP-INAP-004-2011	Realizar el "Diseño y lanzamiento del plan de Instrumentación de la Agenda del Agua 2030".	45,000.0	42,000.0	42,000.0
4	SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-004-RF-CC	Trabajos complementarios de la Ingeniería Básica para el Acueducto Presa Paso Ancho (Río Atoyac) - Cd. de Oaxaca, para Suministro de Agua Potable a la ciudad de Oaxaca, Oax.	8,372.9	7,843.4	7,843.4
5	SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-006-RF-CC	Servicios de Consultoría de una Gerencia Externa del Proyecto para el Seguimiento Técnico, Administrativo y Normativo de las Obras Relativas a los Proyectos Ejecutivos y Construcción de la Presa y Acueducto del Sistema "Paso Ancho - Oaxaca", en el estado de Oaxaca.	10,013.6	6,435.5	6,435.5
6	SGPDS-OCPS-OAX-12-TT-008-RF-CC	Coordinación General del PSHACCO y propuesta de Esquema Financiero; Estudio de Mejoramiento de la Eficiencia y Asesoría para la preparación del Programa de Mejoramiento Integral de la Gestión (MIG).	11,158.5	11,158.5	11,158.5
Totales			254,992.6	119,999.7	119,999.7

FUENTE: Convenios Específicos de Colaboración de prestación de servicios.

En la revisión del Convenio número CNA-GIT-002/2012, suscrito con el INAP el 14 de mayo de 2012, para el "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas para la Comisión Nacional del Agua", cuyo costo total ascendió a 16,488.7 miles de pesos, por un total de 55,892 horas de servicio, se observó lo siguiente:

1. Con la contratación de dicho instituto no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que si bien antes de la contratación del INAP, se cotizaron los servicios con 4 Entidades Públicas (Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC), Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP) y Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), y como resultado se obtuvo que la cotización más baja fue la presentada por el INAP, esto no resulta del todo transparente ya que las diferencias de más entre las cotizaciones proporcionadas por la UANL y la UNAM fueron de 17,388.8 miles de pesos y 6,089.9 miles de pesos, respectivamente, y la de INFOTEC fue por 25.7 miles de pesos. Asimismo, se observó que mediante escrito del 15 de junio de 2012, el INAP manifestó a la CONAGUA que contaba con la capacidad técnica, material y humana, respaldado por más de 1000 asociados especialistas en diversos temas, y que por ello no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el cuarenta y nueve por ciento del importe total contratado, conforme al artículo 4° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no señaló de

manera particular cuál sería el personal que participaría, ni los trabajos y funciones que desempeñarían.

Además, se comprobó que ninguno de los 70 prestadores de servicios que proporcionó el INAP para la ejecución del referido convenio es asociado de dicha institución, incluso de acuerdo con las declaraciones realizadas por el Subgerente de Sistemas de la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones de la CONAGUA, parte del personal que prestó el servicio para el desarrollo del Convenio número CNA-GIT-002/2012 también participó en un proyecto que la CONAGUA le asignó al INFOTEC en el ejercicio de 2011. No se omite señalar que no es factible considerar que el INAP acredite su capacidad técnica y humana como institución, al presentar una relación de Personas Físicas asociadas con éste, toda vez que, tal y como lo refiere el INAP en su página de internet en el apartado de Centro de Consultoría en Administración Pública, "...Los proyectos que cada institución pública solicite se desarrollarán atendiendo a las condiciones y particularidades de cada uno de ellos, lo que implica la resolución interactiva de entre su personal y los consultores del INAP, quienes a su vez son consultores asociados, es decir, que no forman parte de la estructura del INAP y cuya participación se da por proyecto y por el contrato correspondiente, según sea su especialidad", por lo que se demostró que se contrató al personal ex profeso para cumplir con los términos pactados y por ende la subcontratación es superior al 49.0%, por lo que no se acreditó que el INAP empleara el restante 51.0%, con su capacidad técnica y humana.

Por otra parte, se constató en la auditoría 1198 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, que dicho instituto no tenía la capacidad para prestar los servicios por sí mismo, en virtud de que los trabajos formalizados mediante el convenio específico número CNA-GIT-002/2012, fueron realizados al 100.0% por una Persona Física (asociada) y otra Persona Física quienes subcontrataron una plantilla de 70 personas físicas para cumplir con lo pactado, y cobraron al INAP 14,839.8 miles de pesos, lo que evidencia que se subcontrató un porcentaje mayor al 49.0%.

2. Con la revisión de las bitácoras de servicios que soportan los trabajos desarrollados por el personal proporcionado por el INAP, se determinó lo siguiente:
 - a) Se pagaron 4,123 horas de servicio fuera del horario programado, que conforme al Anexo Técnico era de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, por las cuales se erogó un monto total de 1,233.3 miles de pesos; y se constató que no se realizó ningún documento para, en su caso, autorizar la extensión o modificación del horario.

HORAS REPORTADAS FUERA DE HORARIO AUTORIZADO

(Importes en miles de pesos)

Perfil	Costo por hora IVA incluido	Número de horas reportadas	Importe Facturado	Número de horas determinadas después del horario autorizado	Importe Total
Administrador del Servicio	0.5	1,518	686.7	124	56.1
Soporte de Producto	0.4	3,030	1,177.5	268	104.1
Líder de Proyecto	0.3	7,468	2,425.6	574	186.4
Analista	0.3	11,532	3,544.9	969	297.9
Programadores	0.3	27,786	7,574.5	1,924	524.5
Tester-Documentadores	0.2	3,894	948.6	264	63.3
Mesa de Ayuda Funcional	0.2	664	130.9	0	0.0
Totales		55,892	16,488.7	4,123	1,233.3

FUENTE: Bitácoras de la prestación de servicios.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo realizado en el costo por hora.

Tampoco se acreditó que los trabajos se desarrollaran en los tiempos establecidos en el anexo técnico, ya que de acuerdo con las declaraciones realizadas por el Subgerente de Sistemas de la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones de la CONAGUA, el control y validación de horas laboradas fue a través de las listas de asistencia y las bitácoras de trabajo, en las que se reportaban las actividades realizadas y el tiempo dedicado a cada una de ellas; no obstante, las listas de asistencia no consignan hora de entrada ni de salida, por lo que no se acreditó que las horas de servicio determinadas y pagadas, después del horario autorizado, fueran las efectivamente laboradas, y por tanto, los servicios devengados.

- b) Por otra parte, en las bitácoras de trabajo denominados resúmenes ejecutivos personales, de 30 prestadores de servicio, se constató que de 7,336 horas, por un monto total de 2,124.1 miles de pesos, no se tiene evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que no se reporta producto entregado de los sistemas siguientes: Sistema de Control de Acceso a Visitantes (SICAV), Homologación de Viáticos, Sistema de Tramite Electrónico de Normalización, Sistema de Tramite Electrónico de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego (MOTUR), Sistema de Mesa de Ayuda (SMA), Mantenimiento al Sistema de Control de Seguimiento de Atención Social y Legislativa (SICSOL), Actualización del Sistema de Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), Control Integral de Sistemas (CIS), Soporte al Sistema Declaragua, Mantenimiento al Sistema Integral de Administración del Agua (SIAA), Análisis y propuesta para la actualización del Sistema PECTRA y el Componente de Firma Electrónica, como se detalla a continuación:

HORAS REPORTADAS EN BITÁCORAS QUE NO SE ESTIPULA EL SERVICIO DESARROLLADO

(Importes en miles de pesos)

Perfil	Costo por hora IVA incluido	Número de horas reportadas	Importe Facturado	Número de horas sin producto	Importe Total
Administrador del Servicio	0.5	1,518	686.7	750	339.3
Soporte de Producto	0.4	3,030	1,177.5	852	331.1
Líder de Proyecto	0.3	7,468	2,425.6	1608	450.2
Analista	0.3	11,532	3,544.9	1130	299.4
Programadores	0.3	27,786	7,574.5	2996	704.1
Tester-Documentadores	0.2	3,894	948.6	0	0.0
Mesa de Ayuda Funcional	0.2	664	130.9	0	0.0
Totales		55,892	16,488.7	7,336	2,124.1

FUENTE: Bitácoras de la prestación de servicios.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo realizado en el costo por hora.

3. Con la revisión del Componente de Firma Electrónica, que forma parte del Convenio número CNA-GIT-002/2012 desarrollado durante el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2012, se constató que la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones de la CONAGUA adicionalmente celebró el contrato número CNA-GRM-042/2012 del 31 de julio de 2012 con una Persona Moral, para la estandarización de la referida Firma Electrónica Avanzada y módulos únicos de firmado electrónico, validación de firmas estampas de tiempo y sellado digital, por un monto total de 1,689.2 miles de pesos, el cual se llevó a cabo del 1 de agosto al 15 de noviembre de 2012. Sobre el particular, se observó que el mismo personal que desarrolló el Componente de la Firma Electrónica convenido con el INAP, realizó la estandarización de la referida firma electrónica contratada con la Persona Moral, por lo cual durante el periodo de agosto a noviembre de 2012 la CONAGUA pagó al INAP 952.5 miles de pesos.

PAGOS EFECTUADOS DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2012 A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL INAP, PARA EL COMPONENTE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

(Miles de pesos)

Prestador de Servicio	Perfil	Costo por hora IVA incluido	Mes				Total Horas	Importe
			Agosto	Sep	Octubre	Noviembre		
Persona Física 1	Líder Proyecto de	0.3	172	80	-	-	252	81.8
Persona Física 2	Líder Proyecto de	0.3	184	160	-	-	344	111.7
Persona Física 3	Programador	0.3	184	148	-	-	332	90.5
Persona Física 4	Líder Proyecto de	0.3	40	-	-	-	40	13
Persona Física 5	Tester	0.2	28	30	-	-	58	14.1
Persona Física 6	Analista	0.3	172	172	-	-	344	105.7
Persona Física 7	Analista	0.3	-	-	-	136	136	41.8
Persona Física 8	Tester	0.2	-	172	172	-	344	83.8
Persona Física 9	Soporte Producto de	0.4	252	164	192	160	768	298.4
Persona Física 10	Líder Proyecto de	0.3	172	172	-	-	344	111.7
TOTAL			1,204	1,098	364	296	2,962	952.5

FUENTE: Acta Constitutiva de la Persona Moral y Minutas.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo realizado en el costo por hora.

Se constató que de las Personas Físicas señaladas de la uno a la cinco, son socios de la Persona Moral, y la Persona Física número seis es Comisario del Consejo de Vigilancia de la Persona Moral; las Personas Físicas siete y ocho elaboraron un documento de Configuración de Arquitectura Técnica de la Persona Moral y las Personas Físicas nueve y diez fueron asistentes de la Persona Moral.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares, y de resultados finales y observaciones preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, mediante oficios Núms. B00.07.06.-0324 y B00.07.06.-0005, del 9 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación con relación a las observaciones contenidas en los numerales 1 y 2, consistente en: Informes del 6 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014, suscritos por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación de la Subdirección General de Administración, mediante el cual expone diversos planteamientos, y con su análisis, se constató que la información documental proporcionada no presenta los elementos necesarios para su atención, ya que no se remite evidencia que acredite que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones se ajustó a la normativa federal emitida para tal fin, y que con la contratación del INAP se hubieran garantizado las mejores condiciones para el estado disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que la adjudicación mencionada se fundara y motivara en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y

honradez; ni desvirtúa el hecho que el INAP no contaba con la capacidad técnica ni humana propia para el desarrollo de los trabajos contratados, por lo que tuvo que subcontratar más del 49.0%.

Asimismo, la citada Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en relación a lo observado en el numeral 3, acreditó que el personal que desarrolló los trabajos de Estandarización de Firma Electrónica Avanzada, para la elaboración de los módulos únicos de firmado electrónico, validación de firmas estampas de tiempo y sellado digital, contratados con la Persona Moral, y el personal que desarrolló los trabajos contratados con el INAP, fue distinto, por lo que esta irregularidad se considera solventada.

Asimismo, en la auditoría 1198 realizada por la Auditoría Superior de la Federación al INAP, se observó en una revisión de las listas de asistencia y bitácoras del periodo del 1 al 31 de octubre de 2012, que las firmas de un prestador de servicios que amparan 172 horas consignadas en ambos documentos, no son coincidentes.

12-0-16B00-12-1201-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, antes de la suscripción de Convenios o Contratos con entidades de la Administración Pública, se realicen las gestiones necesarias que garanticen que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, verifique que la entidad contratada cuente con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación de terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%.

12-0-16B00-12-1201-01-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua, en lo subsecuente, se abstenga de contratar o convenir servicios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuando no dispongan éstas de los elementos técnicos y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones y compromisos que pretende contraer o adquirir mediante contratos o convenios de colaboración.

12-0-16B00-12-1201-01-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, con el propósito de que se asegure que los servicios que se contraten se efectúen en cumplimiento de las cláusulas contractuales y se cuente con la evidencia documental que los acredite.

12-9-16B00-12-1201-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron que el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), acreditara que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato, ni se acreditó que al contratar con el INAP, se aseguraban las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la ejecución del Convenio número CNA-GIT-002/2012 y, por la falta de

control y supervisión del registro de asistencia de los prestadores de servicios contratados por el INAP para el cumplimiento del referido convenio, ya que las firmas de un prestador de servicios no coinciden con las consignadas en las listas de asistencia y las bitácoras.

12-0-16B00-12-1201-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$3,357,478.20 (tres millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), toda vez que no proporcionó la documentación que acredite que las 4,123 horas pagadas se devengaron fuera del horario establecido en el Anexo Técnico del Convenio por 1,233,341.00 pesos; ni tampoco la evidencia de los trabajos desarrollados de 30 prestadores de servicio, por un monto total de 2,124,137.20 pesos.

2. Con el Convenio de Colaboración Específico número SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-008-RF-CC del 2 de julio de 2012 por un monto total de 11,158.5 miles de pesos, con vigencia del 2 de julio al 30 de noviembre de 2012, la entidad fiscalizada contrató con el INAP los trabajos de:

- a) Coordinación General del Programa de Sustentabilidad Hídrica del Área Conurbada de la Ciudad de Oaxaca (PSHACCO) y esquema financiero.
- b) Estudios de mejoramiento de eficiencia física del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Oaxaca.
- c) Asesoría en la preparación del programa de Mejora Integral de Gestión del Organismo Operador del Área Conurbada de la Ciudad de Oaxaca.

Al respecto, se observó que dicha contratación no se efectuó bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien ésta se realizó al amparo del artículo 1, quinto párrafo, de la LAASSP, no se contó con una investigación de mercado antes de la contratación, para acreditar su cumplimiento; ya que como lo manifestó el Director General del Organismo de Cuenca del Pacífico, mediante Memorandum No. BOO.00.R06.-1054/2013 del 30 de octubre de 2013, no se llevaron a cabo cotizaciones derivado de la Naturaleza del Convenio, y porque el INAP acreditó que reunía los requisitos y conocimientos, así como la experiencia necesaria para el desarrollo de los estudios antes señalados, con base en la documentación que presentó, como lo es la lista con los proyectos que ha desarrollado en el sector hidráulico; no obstante, no se presentó evidencia documental y curricular que sustente lo manifestado.

Como evidencia únicamente proporcionó el escrito del 3 de noviembre de 2011, a través del cual el INAP hace constar que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, respaldado por más de 1,000 asociados especialistas en diversos temas, y que por ello no requiere de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0% del importe total contratado, conforme al artículo 4° del reglamento de la LAASSP; sin embargo, no señaló de manera particular el personal que prestaría los servicios directamente, así como los trabajos que desarrollaría, y sus funciones, por lo que la presentación del listado de personas físicas asociadas con el INAP, no acredita el 51.0% de su capacidad técnica y humana que emplearía para prestar los servicios a la CONAGUA.

También se constató que se cuenta con los entregables pactados en el referido Convenio de Colaboración Específico, y que se le cubrieron las siguientes facturas al INAP, por un monto de 11,158.5 miles de pesos, conforme a los conceptos siguientes:

PAGOS EFECTUADOS AL INAP AL AMPARO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN NO. SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-008- RF-CC

(miles de pesos)

Producto Facturado	Factura	Fecha	Importe pagado IVA incluido
Anticipo.	3021	24-09-12	1,673.8
Por los trabajos del 2 al 31 de julio de 2012 por un monto de 876.4.	3172	10-10-12	876.4
Por los trabajos del 1 al 31 de agosto de 2012, por un monto de 948.6.	3173	10-10-12	948.6
Por los trabajos del 1 al 30 de septiembre de 2012, por un monto de 1,910.8.	3174	10-10-12	1,910.8
Por los trabajos del 1 al 31 octubre de 2012, por un monto de 2,391.3.	3462	13-11-12	2,391.3
Por los trabajos del 1 al 13 de noviembre de 2012, por un monto de 1,678.8.	3463	13-11-12	1,678.8
Por los trabajos del 14 al 30 de noviembre de 2012, por un monto de 1,678.8.	4290	21-06-12	1,678.8
	Total		11,158.5

FUENTE: Facturas proporcionadas por la entidad fiscalizada.

Sobre el particular, se verificó que la Dirección General del Organismo de Cuenca del Pacífico, como área responsable de evaluar los avances físicos, recibió de manera satisfactoria los entregables por parte del INAP, aprobó las estimaciones correspondientes y calificó técnicamente los trabajos, y cuenta con el acta de entrega-recepción física, suscrita el 13 de febrero de 2013 por el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y el Director del Centro de Consultoría del INAP, donde se hace constar la terminación de los trabajos al 30 de noviembre de 2012 y la recepción de éstos por parte de la CONAGUA.

Sin embargo, se observó que conforme a la cláusula QUINTA del multicitado convenio específico de colaboración, se pactó un anticipo del 15.0% (1,673.8 miles de pesos) correspondiente al valor total de los servicios contratados; sin embargo, dicho anticipo no fue garantizado por el INAP, ya que no se previó en el convenio en comento.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares, y de resultados finales y observaciones preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, mediante oficios Núms. B00.07.06.-0324 y B00.07.06.-0005, del 9 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014 respectivamente, proporcionó diversa información y documentación consistente en: Informes del 6 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014, la entidad fiscalizada proporcionó diversa información y documentación consistente en el oficio del 5 de diciembre de 2013 y la nota informativa del 15 de enero de 2014, signados por el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, mediante el cual expone diversos planteamientos, dentro de los cuales señala que, con respecto a la contratación con el INAP, no se trató de la celebración de un contrato, sino de un convenio, que para efectos jurídicos tiene connotación distinta, por lo que no se llevó a cabo una investigación de mercado antes de la contratación, y se trató de priorizar necesidades para destinar recursos comunes en orden a un fin público, en atención a la reconocida capacidad técnica, material y humana del INAP.

Con el análisis de la información antes descrita, se determinó que no presenta los elementos necesarios para su atención, ya que no se remite evidencia de que la Dirección

General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur se ajustó a la normativa federal emitida para tal fin, y que con la contratación del INAP se hubieran garantizado las mejores condiciones para el Estado disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que la adjudicación mencionada se fundara y motivara en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; tampoco se presentó evidencia documental con la que el INAP acreditara a la CONAGUA que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%, ya que únicamente le remitió la lista de asociados.

12-0-16B00-12-1201-01-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua mediante el Director General del Organismo de Cuenca del Pacífico, implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, en los contratos y convenios entre dependencias y entidades, se incluya la forma en que se garantizarán los anticipos que se otorgan.

12-9-16B00-12-1201-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron la evidencia documental donde el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), acreditara fehacientemente que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato; ni que al contratar al INAP, se aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la ejecución del Convenio de Colaboración Específico número SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-008-RF-CC.

3. Con el análisis de la información proporcionada por la Gerencia de Planeación de la Subdirección de Programación de la CONAGUA, consistente en la documentación comprobatoria y justificativa del gasto correspondiente al ejercicio 2012 del Convenio de Colaboración Específico (plurianual) CNA-SGP-INAP-004-2011 del 10 de noviembre de 2011, suscrito con el INAP, mediante el cual convienen conjuntar acciones y recursos con el objeto de prestar el servicio del “Diseño y lanzamiento del plan de instrumentación de la Agenda del Agua 2030”, por un monto de 45,000.0 miles de pesos, (3,000.0 miles de pesos para 2011 y 42,000.0 miles de pesos para 2012) se determinó lo siguiente:

Dicho convenio de colaboración no se efectuó bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de acuerdo con lo manifestado por el Asesor del Director General de la CONAGUA en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría del 7 de noviembre de 2013, el proceso de la Adjudicación Directa del Convenio de Colaboración Específico CNA-SGP-INAP-004-2011, se llevó a cabo al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se realizaron tres cotizaciones y se optó por el INAP porque mostraba la mejor propuesta técnica y económica; no obstante, es preciso señalar que en la propuesta presentada por el INAP no se realizó una integración de costos por cada una de las etapas señaladas en los términos de referencia proporcionados por la CONAGUA, ni tampoco señaló cuáles eran las actividades por realizar, ya que presentó únicamente un escrito sin número de fecha 29 de julio de

2011, suscrito por el Director del Centro de Consultoría en Administración Pública, mediante el cual señala que está interesado en participar en dicho proyecto y que el costo total del mismo es de 45,000.0 miles de pesos. Por otra parte, no se omite mencionar que las cotizaciones de los otros dos invitados fueron presentadas los días 22 y 23 de julio de 2011, 7 y 6 días antes que la del INAP, las cuales consignaron como costo total de los servicios los importes de 51,446.0 miles de pesos y 47,184.1 miles de pesos, respectivamente, los cuales sí fueron desagregados por cada una de las actividades por realizar y el costo unitario de las mismas como se especificó en los términos de referencia, por lo que no fue factible realizar un comparativo con la propuesta presentada por el INAP dado que ésta careció inexplicablemente de esa información.

Asimismo, se observó que el citado Asesor del Director General elaboró la justificación de la Adjudicación Directa para el “Diseño y Lanzamiento del Plan de Instrumentación de la Agenda del Agua 2030”, sin acreditar los elementos mediante los cuales evaluó que el INAP contaba con la capacidad técnica, humana y financiera y por lo tanto no requeriría contratar con terceros más del 49.0%. Aunado a lo anterior, como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de Federación, le solicitó al INAP le informara cómo acreditó que contaba con la Capacidad Técnica Administrativa y de Personal para el desarrollo del convenio en cuestión, por lo que con escrito del 6 de noviembre de 2013, suscrito por el Presidente del INAP, le informó que en la ejecución del proyecto consideró la participación de un Asociado y de los titulares de las direcciones del Centro de Consultoría en Administración Pública y la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que cada quien desarrollara respectivamente las actividades de la Dirección Técnica del Convenio y su gestión financiera; y que bajo la coordinación de estos tres profesionistas, se agrupó al conjunto de medios y recursos humanos, materiales, tecnológicos y logísticos que permitieron operar los servicios; con lo que deja de manifiesto que para la ejecución del Convenio de Colaboración Específico CNA-SGP-INAP-004-2011 únicamente se utilizaron dos elementos adscritos al INAP y un asociado que prestó los servicios, el cual en su currículum señala ser Director General de una empresa de consultoría.

Por otra parte, se verificó que se cuenta con los entregables y el oficio que al INAP se le cubrieron facturas y recibos, por un monto de 45,000.00 miles de pesos (3,000.0 en 2011 y 42,000.0 en 2012) para realizar conjuntamente las actividades relativas al desarrollo de diseño y lanzamiento del plan de instrumentación de la Agenda del Agua 2030, de conformidad con los productos entregados tal y como se describen a continuación:

PAGOS AL INAP
(en miles de pesos)

Producto Facturado	Factura	Fecha	Monto pagado al INAP con I.V.A.
IV. Plan de Gobernanza de las regiones Piloto	2156	30-03-12	5,472.2
V. Planes de Trabajo por Iniciativa	2239	27-04-12	12,311.3
II. Tablero de Control para los Pilotos Seleccionados	2317	17-05-12	6,944.2
VII. Presentación de avances a la implementación	2318	17-05-12	5,395.9
III. Manual de Proceso de Elaboración de los planes de acción	2614	21-07-12	4,044.6
VII. Presentación de avances a la implementación	2615	21-07-12	1,341.7
VIII. Reportes y Evaluación de Planes de Trabajo por Iniciativa	2787	17-08-12	1,341.7
IX. Propuestas de Apoyo Técnico para el Desarrollo de las Iniciativas Específicas	2788	17-08-12	1,341.7
X. Reporte Final de Avances de la Implementación de las Iniciativas	2789	17-08-12	3,806.7
Total			42,000.0

FUENTE: Facturas proporcionadas por la entidad fiscalizada.

Con la revisión de los trabajos (entregables) para integrar los planes de acción para la implementación de las medidas técnicas prioritarias identificadas en el análisis técnico respectivo y de las iniciativas de la Agenda del Agua 2030, se comprobó que éstos fueron presentados por el INAP mediante los escritos correspondientes, sin embargo, se observó que no fueron validados ni autorizados por la Subdirección General de Programación antes de sus pagos. Sobre el particular, en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría del 7 de noviembre de 2013, el Asesor del Director General de la CONAGUA manifestó que los productos entregados por el INAP se aceptaron y recibieron de conformidad con el oficio Núm. B00.06.GP.MCR-17 del 20 de agosto de 2012, dirigido al Director del Centro de Consultoría en Administración Pública del INAP quien para efectos del convenio fungió como supervisor, el oficio refleja la entrega global y final de los productos del Convenio Número CNA-SGP-INAP-004-2011, asimismo manifestó que las entregas mensuales se revisaban y, en su caso, las observaciones se hacían del conocimiento al INAP mediante llamadas telefónicas; en razón de lo cual no existe un documento que evidencie la aceptación de los productos conforme fueron recibidos por parte de la CONAGUA.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares, y de resultados finales y observaciones preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, mediante los oficios núms. B00.07.06.-0324 y B00.07.06.-0005, del 9 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014 respectivamente, la entidad fiscalizada proporcionó los memorandos No. B00.06.02.06-03 y B00.06.02.06-01 del 9 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014 respectivamente, suscritos por el Asesor del Director General, mediante los cuales realiza las aclaraciones y justificaciones y anexa el soporte documental respectivo, y con su análisis, se constató que la información proporcionada no presenta los elementos necesarios para su atención, de acuerdo con lo siguiente:

Si bien es cierto que se presenta escrito del 3 de noviembre del 2011 del INAP, en el cual declara: "...contar con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato, respaldado por más de 800 asociados especializados en diversos temas, y que, por ello no requiere de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al cuarenta y

nueve por ciento del importe total del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”; lo es también que en los respectivos entregables se hace mención a diversos consultores que no se identifican estar adscritos al INAP, ni son asociados.

Por otra parte, se proporcionaron copias de las notas números CNA-SGP-INAP-004-2011/1, CNA-SGP-INAP-004-2011/2, CNA-SGP-INAP-004-2011/3, CNA-SGP-INAP-004-2011/4 y CNA-SGP-INAP-004-2011/5, de fechas 29 de marzo, 11 de abril, 16 de mayo, 20 de julio y 16 de agosto, todas de 2012, respectivamente, mediante las cuales presumiblemente el Subdirector General de Planeación realizó la aceptación mensual de los productos entregados por el INAP, en contradicción de lo manifestado en el Acta Circunstanciada 008/CP2012 del 07 de noviembre de 2013, por el Asesor del Director General. Aunado a lo anterior, las firmas que consignan las Notas en comento no coinciden con las asentadas en los documentos oficiales suscritos por dicho servidor público, siendo el caso del propio Convenio de Colaboración, además de que su cargo oficial era el de Subdirector General de Programación.

12-9-16B00-12-1201-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron la evidencia documental mediante la cual el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), acreditara fehacientemente que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato, ni que al contratar con el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), se aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la ejecución del Convenio de Colaboración Específico (plurianual) CNA-SGP-INAP-004-2011; asimismo, pagaron los trabajos objeto del convenio sin que contaran con la validación y autorización de la Subdirección General de Programación.

4. Con la revisión por parte de los auditores de la DGAIFF de los expedientes del Convenio Específico de Colaboración núm. CNA-OCLSP-DAPDS-09-03-CC suscrito con el INAP, por un importe total de 149,741.5 miles de pesos, para la prestación de los “Servicios de Consultoría de una Gerencia Externa para el seguimiento técnico, administrativo y normativo de las obras relativas a la construcción de la presa y acueducto del sistema “El Zapotillo”, en los municipios de Yahualica de González Gallo, Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno, Unión de San Antonio en el estado de Jalisco y León de los Aldama en el estado de Guanajuato”, se constató lo siguiente:

1. Los servicios objeto del Convenio Específico de Colaboración núm. CNA-OCLSP-DAPDS-09-03-CC, se adjudicaron de forma directa al INAP, al amparo de los artículos 1, quinto párrafo, de la LAASSP y 4, de su Reglamento; sin embargo, es preciso señalar que la CONAGUA tampoco acreditó que con dicha contratación se hubieran garantizado las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, los servicios contratados están relacionados con la obra pública. Además, la CONAGUA

antes de la suscripción del convenio, no le solicitó al INAP que le acreditara documentalmente que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requeriría, de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%. Es de señalarse que se comprobó que el INAP prestó los servicios objeto del convenio a través de dos Personas Morales que subcontrató, y que los sueldos del personal contratado para realizar los trabajos son significativamente menores que los que cobró el INAP, como se conoció en las entrevistas que se le realizó a dicho personal.

De igual manera, se constató que de acuerdo con los criterios utilizados para la elaboración de los términos de referencia, se autorizaron precios unitarios de actividades desagregadas que impactan significativamente en el costo de los trabajos, como lo son:

1. Personal técnico, vehículos y viáticos, situación que se observa en sus precios unitarios que precisan la utilización de equipo de fotografía, de cómputo y de impresión, con uso de 240 hrs al mes.
2. Los productos elaborados y entregados por el INAP a la CONAGUA para realizar los trabajos al amparo del convenio no cumplen con los requisitos y alcances, en atención a las características, complejidad y magnitud de los servicios, por lo que se determinaron deficiencias en la elaboración de los Términos de Referencia.
3. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico pagó indebidamente un monto de 5.7 miles de pesos en el concepto VII-5 "Transportación Aérea", ya que de los 208.6 miles de pesos pagados en las estimaciones de la núm. 31 a la núm. 42, se presentó la documentación que sustenta un monto total de 202.9 miles de pesos.
4. Del recorrido realizado a la obra en noviembre de 2013, entre el personal de la CONAGUA y la ASF, se constató que el concepto núm. VI "Instalación, mantenimiento y Operación del Sistema de Monitoreo Web para avances del proyecto presa El Zapotillo", del convenio de colaboración núm. CNA-OCLSP-DAPDS-09-03-CC, no se encuentra en operación, toda vez que el servicio proporcionado no cumplió con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, sin que la entidad fiscalizada aplicara penalizaciones dado que en el convenio de colaboración no se previó tal situación.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares, y de resultados finales y observaciones preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, mediante los oficios núms. B00.07.06.-0324 y B00.07.06.-0005, del 9 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014 respectivamente, la entidad fiscalizada proporcionó información y documentación, con la cual una vez analizada, se determinó que prevalece lo descrito en el presente resultado; toda vez que no comprobó que con la contratación del INAP se hubieran obtenido las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, ni que se hubiera solicitado al INAP, antes de su contratación, que le acreditara documentalmente que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%; y se constató que los trabajos se

subcontrataron con dos Personas Morales; asimismo persisten las deficiencias para la elaboración de los términos de referencia ya que los Informes de Avances del Proyecto no fueron debidamente autorizados por la Residencia de Obra de la CONAGUA; además no presentó evidencia de la recuperación y reintegro de 5.7 miles de pesos y, finalmente, no acreditó de manera fehaciente la falta de ejecución del concepto núm. VI “Instalación, mantenimiento y Operación del Sistema de Monitoreo Web para avances del proyecto presa El Zapotillo”, así como la falta de penalización al INAP por dicho motivo.

12-0-16B00-12-1201-01-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente los mecanismos necesarios con objeto de que sus áreas encargadas de integrar la documentación para la contratación requieran a las empresas participantes que en los precios unitarios que propongan se incluyan todas las actividades y que sean acordes con los productos entregados, a fin de que se garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad. Asimismo, que los contratos y convenios de los servicios relacionados con la obra pública estén debidamente fundamentados.

12-0-16B00-12-1201-01-006 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua, en lo subsecuente, implemente los controles adecuados y ordenados de cada operación, soportada en la documentación comprobatoria y justificativa de los trabajos realizados, que permitan la fiscalización eficiente de los recursos económicos, a fin de que se dé cumplimiento de los términos de referencia de los convenios.

12-0-16B00-12-1201-01-007 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente los mecanismos y sistemas de control administrativo necesarios para garantizar en los convenios el adecuado cumplimiento de los servicios contratados incluyendo cláusulas de penalizaciones.

12-9-16B00-12-1201-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia documental que acreditara que el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato, ni que al contratar con el INAP, se aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la ejecución del Convenio Específico de Colaboración núm. CNA-OCLSP-DAPDS-09-03-CC, por lo que se subcontrataron los trabajos pactados; asimismo, pagaron indebidamente un monto de 5.7 miles de pesos en el concepto VII-5 Transportación Aérea, y no penalizaron al contratista por la falta de ejecución del concepto núm. VI Instalación, mantenimiento y Operación del Sistema de Monitoreo Web para avances del proyecto presa El Zapotillo.

5. Con la revisión por parte de los auditores de la DGAIFF de la información y documentación que integra el Convenio Específico de Colaboración núm. SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-004-RF-CC, por un importe total de 8,372.9 miles de pesos, de los que se ejercieron 7,843.4 miles de pesos, para la prestación de los Trabajos complementarios de la

Ingeniería Básica para el Acueducto Presa Paso Ancho (Río Atoyac) - Cd. De Oaxaca, para suministro de agua potable a la ciudad de Oaxaca, Oax., se comprobó que fue adjudicado de forma directa por la CONAGUA al amparo de los artículos 1, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento, aun cuando se trató de servicios relacionados con la obra pública, y sin que la CONAGUA acreditara que con esa contratación se garantizaron las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes. Asimismo, el INAP le manifestó a la CONAGUA que contaba con la capacidad técnica, material y humana y que por ello no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0% del importe total contratado, conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, se constató que ese instituto subcontrató a una Persona Moral para realizar los trabajos objeto del convenio.

Por otra parte, se determinaron deficiencias en la elaboración de los Términos de Referencia para realizar los trabajos al amparo de dicho convenio, toda vez que no se cumple con los requisitos y alcances, en atención a las características, complejidad y magnitud de los servicios. La Recomendación se emitió en el Resultado número 4.

Finalmente, se observó que el Organismo de Cuenca Pacífico Sur se pagaron los conceptos núm. 1.2 “Geotecnia en acueducto”, núm. 1.3 “Geotecnia en cruces especiales” y núm. 1.4 “Resistividad del suelo”, sin que la documentación que sustenta el pago se encuentre autorizada o aprobada por el supervisor.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares, y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad proporcionó el oficio núm. B00.07.06.-0333 del 18 de diciembre de 2013 y el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores el oficio B00.07.06.-0005 del 20 de enero de 2014, asimismo remitió copia del oficio núm. BOO.00.R.06.-1517/2013 del 16 de diciembre de 2013 y nota informativa del 15 de enero de 2014, donde el Jefe de Proyecto de Agua Potable y Saneamiento de la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, indicó que celebró el convenio de colaboración con el INAP, y realizó la verificación correspondiente de la capacidad de dicha institución, por lo que concluyó que contaba con los conocimientos y requisitos necesarios y que, de conformidad con sus estatutos: arts. 5, 6 y 7, puede proporcionar servicios de información, consultoría y asesoría técnica a las instituciones públicas de acuerdo con la legislación aplicable y promover la participación del instituto sobre la base de su experiencia institucional agregada a la de sus asociados, asimismo, se puede apoyar en recursos técnicos idóneos, en ámbitos relacionados con la actividad legislativa, las políticas públicas y la atención ciudadana, entre otros. En ese sentido, es oportuno señalar que el organismo de cuenca no resulta responsable de la subcontratación de la Persona Moral, toda vez que son actos ajenos a este órgano desconcentrado.

En lo que respecta a las deficiencias en la elaboración de los Términos de Referencia, manifiesta que para tener la Ingeniería Básica del Acueducto Paso Ancho – Oaxaca, fue necesario llevar a cabo los trabajos complementarios: topografía, geotecnia y resistividad. Dichos trabajos permiten deducir la cabalidad de las cosas, el costo total del acueducto, el trazo del mismo, las estructuras especiales como lo son las plantas de bombeo 1 y 2, la planta potabilizadora, el tanque de cambio de régimen, el tanque de entrega la cuesta y los diferentes tanques de distribución en la zona metropolitana de Oaxaca.

Por último, respecto de los conceptos núms. 1.2 “Geotecnia en acueducto”, núm. 1.3 “Geotecnia en cruces especiales” y 1.4 “Resistividad del suelo”, se proporcionó evidencia de la realización de los trabajos, tanto en medio físico como digital; asimismo, la supervisión y autorización o aprobación de éstos se realizó en tiempo y forma, y si bien la aprobación no consta por escrito, sello o firma del supervisor, los costos cubiertos por los trabajos se realizaron previa revisión y autorización de los generadores. Con el análisis de la información antes descrita se considera que la presente observación queda parcialmente atendida, ya que el incumplimiento normativo persiste al no estar autorizada o aprobada por el supervisor como lo indican los Términos de Referencia del convenio. Asimismo, no comprobó que con la contratación del INAP se obtuvieran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, ni la manera en la que el INAP antes de su contratación, le acreditó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%, ya que incluso el trabajo objeto del convenio fue desarrollado a través de una Persona Moral subcontratada por el INAP.

12-9-16B00-12-1201-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron la evidencia documental con la que Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), acreditara fehacientemente que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio, ni que al contratar con el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), se aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la ejecución del Convenio Específico de Colaboración núm. SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-004-RF-CC y se subcontrataron los servicios; asimismo, pagaron los conceptos números 1.2 Geotecnia en acueducto, núm. 1.3 Geotecnia en cruces especiales y 1.4 Resistividad del suelo, sin que se contara con la autorización o aprobación del supervisor conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del convenio.

6. Con la revisión por parte de los auditores de la DGAIFF en los expedientes proporcionados por la CONAGUA, relativos al Convenio Específico de Colaboración núm. SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-006-RF-CC, por un importe total de 10,013.6 miles de pesos, de los que se ejercieron 6,435.5 miles de pesos, para la prestación de los “Servicios de Consultoría de una Gerencia Externa del proyecto para el seguimiento Técnico, Administrativo de las obras relativas a los proyectos y construcción de la Presa y Acueducto del sistema “Paso Ancho-Oaxaca”, en el estado de Oaxaca”, se comprobó lo siguiente:

1. Este convenio específico de colaboración se adjudicó de manera directa al INAP, al amparo de los artículos 1, quinto párrafo, de la LAASSP y 4 de su Reglamento; sin embargo, es preciso señalar que la CONAGUA no acreditó que con dicha contratación se hubieran garantizado las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, la CONAGUA antes de la suscripción del citado convenio, no le solicitó al INAP que le acreditara documentalmente que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requeriría de la

contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%; es de señalarse que se comprobó que el INAP prestó los servicios objeto del convenio a través de una Persona Moral que subcontrató.

De igual forma se identificó que para realizar los trabajos al amparo del convenio, no se cumple con los requisitos y alcances, en atención a las características, complejidad y magnitud de los servicios, por lo que se determinaron deficiencias en la elaboración de los Términos de Referencia. La Recomendación se emitió en el Resultado número 4.

2. Se observó que el Organismo de Cuenca Pacífico Sur pagó los conceptos del núm. I.1 al núm. I.8, en las 5 estimaciones autorizadas y pagadas en el ejercicio 2012, sin que las listas de asistencia del personal y las bitácoras de uso de los vehículos contaran con la autorización de la Residencia de Obra, en incumplimiento de los Términos de Referencia del convenio.
3. De la visita física a la obra realizada el 28 de noviembre de 2013, por personal de la CONAGUA y la ASF, se encontró que los trabajos de la obra de desvío del proyecto de la presa "Paso Ancho", relacionada con el convenio de colaboración, se encuentran suspendidos y sin presencia de la Gerencia Externa de Proyecto (INAP).

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares, y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad proporcionó el oficio núm. B00.07.06.-0333 del 18 de diciembre de 2013 y el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores el oficio B00.07.06.-0005 del 20 de enero de 2014, asimismo remitió copia del oficio núm. B00.00.R.06.-1517/2013 del 16 de diciembre de 2013 y nota informativa del 15 de enero de 2014, en la cual el Jefe de Proyecto de Agua Potable y Saneamiento de la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur proporcionó información que no presenta los elementos necesarios para solventar la observación relativa a la falta de evidencia documental que demuestre que el INAP contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato, ni se acreditó que se aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, lo que se corrobora con la subcontratación que el INAP realizó de una Persona Moral.

Finalmente, respecto a los trabajos de la obra de desvío del proyecto de la presa "Paso Ancho", que se encuentran suspendidos y sin presencia de la Gerencia Externa de Proyecto (INAP), manifestó que la construcción de esa obra se encuentra a cargo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Comisión Estatal del Agua (CEA), y la suspensión de los trabajos es a raíz del conflicto agrario entre dos comunidades que ha puesto en riesgo la seguridad del personal que labora en la construcción de la obra; por lo que concedores de la problemática y que el convenio culminó en el ejercicio 2012, es que ya no resulta necesario celebrar la continuación del convenio con el INAP.

12-9-16B00-12-1201-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron que el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), acreditara

que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio, ni que al contratar con el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), se aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la ejecución del Convenio Específico de Colaboración núm. SGAPDS-OCPS-OAX-12-TT-006-RF-CC; asimismo, pagaron los conceptos del núm. I.1 al núm. I.8, en las 5 estimaciones autorizadas y pagadas en el ejercicio 2012, sin que se contara con la autorización o aprobación del supervisor conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del convenio.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 3,357.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 7 Recomendación(es), 6 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, con lo que se atendió la revisión de la información y la documentación que prueban los hechos de las investigaciones efectuadas y conforme a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, y existe una base razonable para sustentar la siguiente opinión respecto de la muestra revisada.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, ya que la CONAGUA no acreditó que los convenios específicos que fueron suscritos con el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), en el ejercicio 2012, representaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la CONAGUA no solicitó ni el INAP le proporcionó la documentación para acreditar y demostrar que contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar por sí mismo el 51.0% del monto total de la contratación, y se comprobó que en 3 convenios formalizados se subcontrataron los servicios al 100.0% y la CONAGUA no acreditó que las horas pagadas fuera del horario establecido en el Anexo Técnico del Convenio fueron devengadas, ni acreditó los trabajos desarrollados, por un importe total de 3,357.5 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que se cuente con los expedientes debidamente integrados de los procedimientos de contratación con documentación que acredite la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los contratos y convenios

suscritos por la CONAGUA y que se cumplió con la LAASSP y la LOPySRM y sus respectivos Reglamentos, acorde con el artículo 134 constitucional.

2. Constatar que los pagos efectuados por la entidad fiscalizada concuerden con lo concertado y contratado de conformidad con la documentación que lo acredite.
3. Verificar que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa del desarrollo de los trabajos contratados por parte del Proveedor o Prestador de Servicios.
4. Constatar el cumplimiento de los entregables de conformidad con los términos pactados en los convenios y contratos; que se cuente con actas de recepción o la aceptación de los entregables.

Áreas Revisadas

La Dirección General Organismo de Cuenca Pacífico Sur; la Subdirección General de Administración, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones; la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico; la Subdirección General de Planeación, todas áreas adscritas a la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1 Párrafo segundo y 66
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1, Párrafo quinto.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 1 Párrafo cuarto
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, párrafo segundo y, 251.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula NOVENA del Convenio de Colaboración Específico CNA-SGP-INAP-004-2011, celebrado el 10 de noviembre de 2011 y apartado VI, numeral 6.1. del Anexo Técnico al Convenio de Colaboración CNA-SGP-INAP-004-2011

Términos de Referencia, numeral VI, párrafo tercero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.